INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

UNIDAD DE INFORMATICA LEGISLATIVA

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Fecha de Aprobación: 08 DE MARZO DE 2002
Fecha de Promulgación: 11 DE MARZO DE 2002
Fecha de Publicación: 14 DE MARZO DE 2002
Fecha Ultima Reforma: 06 DE ABRIL DE 2013

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: ***EL SABADO 06 DE ABRIL DE 2013.***

Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el 14 de marzo de 2002.

Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed,

Que la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 283

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad de hoy día es una sociedad plural y multicultural, formada por la cohesión de individuos de la más diversa índole, con formación, ideología, recursos, valores y realidades diferentes, unidos sin embargo, por la necesidad de alcanzar ideales comunes y por el hecho insoslayable de que deben interactuar con principios compartidos y aceptados por todos, que den orden, sentido y unidad a la vida social. La construcción de esos principios, que se traducen en un marco normativo que además debe ser positivo, es por ello sumamente compleja.

Entre esos valores normativos, destaca por su trascendencia y por la importancia que reviste para el desarrollo personal, el de la igualdad jurídica de las personas ante la ley, siempre y cuando se concrete en realidad, en la existencia de las mismas oportunidades para todos. Es un hecho, que ese ideal dista todavía mucho de ser alcanzado por los Estados, aún por los que puedan considerarse más democráticos y modernos: innumerables factores y variables de índole histórico, cultural, político y económico, determinan la existencia de circunstancias que impiden alcanzar plenamente ese fin último. Uno de esos factores, lo constituye el rol que tradicionalmente se ha asignado en la familia y en la vida social a las personas, por el hecho de ser hombres o mujeres.

La desigualdad social a nivel mundial entre hombres y mujeres es un hecho apreciable si se analizan los siguientes datos:

"Las mujeres representan la mitad de la población mundial, pero poseen una décima parte del dinero que circula por el mundo y una centésima parte de todas las propiedades".

"Las mujeres realizan el 52 % del trabajo mundial, pero sólo la tercera parte del mismo es pagado. Los hombres realizan el 48% del trabajo, pero tres cuartas partes del mismo es remunerado".

“Una de cada tres mujeres debe proveer alimento y educación para sus hijos e hijas sin apoyo de los padres”

“Cerca del 80% de las personas refugiadas en el mundo son mujeres, niños y niñas”

"Las mujeres representan el 10% en los parlamentos del mundo, el 6% de los puestos ministeriales, y el 14 % de los puestos administrativos y ejecutivos en la economía". (Informe sobre Desarrollo humano, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 1995)

La evidencia de las condiciones de desigualdad e inequidad en la situación de los hombres y las mujeres resulta en consecuencia clara, y debe conducir al Estado a un proceso de reflexión y reevaluación de su políticas generales, ya que en la medida en que logre integrar a todos sus habitantes en edad económicamente activa, sin distinción de sexo, en la vida productiva a través de la implementación de mecanismos que generen condiciones más equitativas, se fortalecerá su estructura y se producirán posibilidades de mayor desarrollo.

Vale la pena entonces replantear las estrategias del Estado en esta materia, para que se reflejen en políticas de cambio de verdadero impacto y en la oferta de un crecimiento más equitativo y equilibrado para los actores sociales. El empoderamiento de los sujetos en situación de desventaja social, consiste para éstos en alcanzar tres tipos de poder: Social: información, conocimiento, acceso a redes sociales y a recursos financieros. Político: acceso a los procesos democráticos de toma de decisiones que les afectan, y psicológico: toma de conciencia del poder individual y colectivo que se alcanza mediante la autoestima personal y la recuperación de la dignidad como personas. Por ello, este concepto debe introducirse también como uno de los que rijan la política que se implemente para alcanzar la equidad. Es en ese marco en el que se inscribe la creación del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, no sólo como una respuesta de la administración pública a una problemática de las mujeres, sino como un instrumento que coadyuva al fortalecimiento y la iniciativa individual del desarrollo de las personas.

Es una realidad que en el Estado de San Luis Potosí existen desigualdades con respecto de las oportunidades de desarrollo entre mujeres y hombres; las instituciones del Estado no pueden ser ajenas a esta circunstancia. Es fundamental atender a esta situación de desventaja social; en ese ánimo, la creación del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, se inscribe como una forma de solución a la brecha de oportunidades existente entre ambos bandos.

Si bien la creación de este Instituto atiende preferentemente a la mujer, el proceso de reducción de la brecha de oportunidades entre hombres y mujeres corresponde a todos y los beneficios igualmente están abiertos para todos. De tal forma que no se reduce a ser un Instituto de, por y para las mujeres, sus alcances van más allá de esta premisa e intenta lograr la igualdad buscada.

Este Instituto se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la intención de que su función goce de una autonomía dentro de la esfera de lo público, que le permite tener una capacidad de gestión que influya directamente en el actuar de la política pública en el Estado, ya que es un organismo que tiene por objeto un servicio público social.

El Instituto queda sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, porque su importancia y trascendencia no se pueden inscribir solamente en el ámbito de lo político, lo social, lo económico o lo cultural, su importancia reside precisamente en la transversalidad de su función.

El domicilio del Instituto se establece en la Capital del Estado; sin embargo, se deja la posibilidad de tener oficinas alternas en el interior de la Entidad, precisamente porque el Estado está conformado por una diversidad tal, que las condiciones de partida en la búsqueda de la equidad entre mujeres y hombres son diversas.

El objeto y los objetivos del Instituto se fundamentan esencialmente en la democracia, ya que partiendo del principio de equidad de oportunidades entre hombres y mujeres, estaremos en posibilidad de vivir en circunstancias en las que las personas podamos desarrollar nuestras potencialidades y expresar nuestras cualidades.

El Instituto busca fomentar por medio de la educación, una cultura de equidad a fin de conformar una sociedad en la que exista igualdad de posibilidades en los aspectos económicos, políticos y sociales; por ello, su atención primordial estará dirigida preferentemente a las mujeres, precisamente, porque son históricamente las que han sido mayormente vulneradas en su condición.

Para obtener el logro del objeto y ofrecer un servicio eficiente a la ciudadanía, el Instituto se propone el diseño de políticas destinadas a asegurar la equidad entre hombres y mujeres, evaluar las políticas y acciones implementadas por las instituciones, realizar investigación sobre el tema de equidad y concientizar a la sociedad, fortalecer la colaboración interinstitucional crear vínculos con organizaciones que apoyen proyectos dirigidos a la equidad de hombres y mujeres, principalmente en todos los niveles educativos y en el desarrollo de campañas contra la violencia familiar.

El Instituto debe presentar un programa anual de trabajo que concentre las políticas generales, planes sectoriales y tareas que habrá de realizar, a fin de proyectar las políticas públicas aplicables, además, utilizarlo como instrumento en la medición del desempeño.

La estructura orgánica del Instituto obedece a la intención de cumplir sus objetivos; dichas áreas son las mínimas necesarias para buscar la eficiencia en el principio de división de responsabilidades y maximización de los recursos.

El órgano de control interno es un instrumento de la administración pública que contribuye a evaluar el cumplimiento de los objetivos y el uso eficiente y eficaz de los recursos disponibles. Esto obedece a la obligación que es determinada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En el reglamento interior serán definidas y delimitadas las funciones, atribuciones y procesos de cada área, con el fin de precisar las responsabilidades de las mismas.

Por la naturaleza jurídica del Instituto y acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, es fundamental que tenga como órgano superior de gobierno una Junta Directiva, que a su vez es integrada por los responsables de las entidades que influyen directamente en el ejercicio de las políticas públicas que conciernen al Instituto. Las funciones de esta Junta Directiva son inherentes al cumplimiento de creación del objeto de creación del Instituto.

Los órganos de operación serán los responsables de dar cumplimiento a cada una de las atribuciones del Instituto, auxiliaran a la Dirección General y observaran el debido cumplimiento de las disposiciones que les competen.

Con el propósito de dotar de una participación pluralista en su estructura, el Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, cuenta con dos órganos consultivos, el propiamente consultivo y el social.

El Consejo Consultivo está conformado por siete ciudadanos o ciudadanas que fungen como asesores del Instituto en materia de equidad, y además son promotores de las acciones que éste emprenda.

El Consejo Social se conforma con los representantes de las organizaciones u asociaciones civiles que trabajan a favor de alcanzar la equidad entre el varón y la mujer en el Estado y que deseen participar con el Instituto, con el propósito de que hagan llegar a éste la información y planteamiento de las circunstancias reales que acontecen en la Entidad respecto de la desigualdad o inequidad por cuestión de sexo.

Es así que el Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, cobra una relevancia sin precedentes en la Entidad, ya que tendrá el desafío de diseñar, fomentar y proponer diversos tipos

de políticas públicas que respeten la diversidad, la pluralidad y la inclusión. Estos valores son fundamentales para lograr una sociedad más justa, igualitaria, responsable, libre y democrática.

LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado; tienen por objeto establecer la creación, objetivos, organización y funcionamiento del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 2º. El Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión.

ARTICULO 3º. El Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, está sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado.

ARTICULO 4º. El Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Luis Potosí, con la posibilidad de establecer oficinas alternas en otras localidades de la Entidad de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Instituto: El Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí;

(REFORMADO, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
II. Equidad: El principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, y

III. Transversalidad: La manera integradora en que deben operarse los programas y acciones del Instituto con las distintas dependencias de la administración pública.

ARTICULO 6º. El Instituto tiene por objeto lograr en la Entidad la igualdad de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres, partiendo del principio de equidad, con el propósito de alcanzar plenamente las garantías de igualdad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

ARTICULO 7º. El Instituto tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Formar conciencia en la sociedad y en las instituciones del Estado, de la trascendencia de crear oportunidades equitativas para hombres y mujeres;

II. Lograr una sociedad respetuosa de los derechos de todas las personas, para potenciar sus capacidades y desarrollarse con plenitud;

III. Extender los valores democráticos en la sociedad, para la convivencia armónica entre hombres y mujeres;

(REFORMADA, P.O. 12 DE DICIEMBRE DE 2013)
IV. Difundir los derechos humanos y sus garantías, que otorga el orden jurídico mexicano para fomentar en la sociedad una cultura de legalidad, con especial énfasis en las que determinan la igualdad del hombre y la mujer ante la ley;

V. Lograr que las oportunidades de trabajo para las mujeres se desarrollen en igualdad de oportunidades con respecto de los hombres, y que gocen de retribuciones justas a trabajo igual;

VI. Hacer conciencia de la importancia de lograr una atención equitativa en los servicios de salud;

VII. Fomentar la igualdad de oportunidades en materia educativa, para así desarrollar en forma equitativa las capacidades de mujeres y hombres;

VIII. Cultivar el respeto entre hombres y mujeres al interior de las familias, para que desde la célula básica de la sociedad sean fomentados los valores de tolerancia, solidaridad e igualdad;

IX. Lograr que las mujeres y los hombres reciban información clara, objetiva, sin prejuicios y tolerante sobre sexualidad;

X. Propiciar el acceso y desarrollo de las mujeres y los hombres en igualdad de oportunidades en el ámbito del deporte, la cultura y la política;

XI. Contribuir al fomento del desarrollo económico en el Estado, procurando la inclusión equitativa de hombres y mujeres en los diversos ámbitos de la vida laboral y productiva, y

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
XII. Promover y llevar a cabo acciones enfocadas a erradicar todos los tipos de violencia contra las mujeres.

ARTICULO 8°. Son sujetos de atención del Instituto, preferentemente las mujeres, así como los grupos o personas que puedan considerarse afectados en su desarrollo por cuestiones propias de su sexo y que se encuentren en territorio potosino, sin importar nacionalidad, origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, discapacidad, religión, dogma o cualquiera otra condición, quienes podrán participar en los estudios, programas, actividades y acciones que se deriven del presente ordenamiento.

CAPITULO II
De las Atribuciones del Instituto

ARTICULO 9°. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ejecutivo el diseño de la política del Estado dirigida a lograr la igualdad de oportunidades y derechos de hombres y mujeres, de acuerdo a los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento y evaluar sistemáticamente el impacto de su aplicación;

II. Formular, dar seguimiento y evaluar las políticas y acciones implementadas por las instituciones del Estado, destinadas a asegurar la equidad entre hombres y mujeres;

III. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de mujeres y hombres para propiciar la equidad entre ambos;

IV. Instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la sociedad;

V. Proponer al titular del Ejecutivo el Programa Anual del Instituto, en el que se incluyan las políticas públicas, programas, servicios estatales y regionales dirigidos al cumplimiento de los objetivos planteados en el artículo 7° de la presente Ley;

VI. Evaluar permanentemente la magnitud de los problemas relacionados con la equidad entre mujeres y hombres, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, de manera conjunta con otras dependencias y entidades relacionadas para atender dichos problemas;

VII. Fortalecer la colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus competencias, ejecuten los programas y acciones encomendadas a promover el desarrollo de la equidad entre hombres y mujeres;

VIII. Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales y nacionales, que apoyen proyectos dirigidos a la equidad entre hombres y mujeres para procurar el logro de sus objetivos;

IX. Canalizar a las autoridades responsables de los servicios de capacitación y asesoría, los estudios que propicien orientación general para el financiamiento y apoyo necesario para el desarrollo de los mismos, a las organizaciones que así lo requieran;

X. Realizar conjuntamente con las autoridades educativas las acciones necesarias para fomentar la cultura de la equidad entre hombres y mujeres en todos los niveles de educación;

XI. Promover ante las autoridades que corresponda, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia o reingreso de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como desarrollar campañas para crear en la sociedad la conciencia sobre la importancia de permitir el acceso de las mujeres a la educación;

XII. Realizar convenios con las autoridades competentes para asegurar que en materia de salud se logre una atención equitativa;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
XIII. Realizar campañas preventivas en contra de la violencia hacia las mujeres y la violencia familiar, en las que participen autoridades y sociedad;

XIV. Realizar a través de medios de difusión, campañas que fomenten la cultura de equidad entre mujeres y hombres;

XV. Revisar el marco legal del Estado y promover en su caso, las iniciativas de ley o reforma necesarias, para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para hombres y mujeres en el Estado y erradicar en la ley toda forma de discriminación;

XVI. Establecer vínculos de colaboración con los municipios para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades;

XVII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los poderes Legislativo y Judicial, de los municipios y de los sectores social y privado, en materia de equidad entre mujeres y hombres;

XVIII. Impulsar la vinculación de los lineamientos del Programa Anual del Instituto en los programas de cada dependencia y entidad de la administración pública del Estado, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, con base en el principio de transversalidad;

XIX. Establecer la coordinación con las dependencias competentes, para propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres en el desarrollo de opciones generadoras de empleos;

XX. Difundir y publicar obras relacionadas con la materia objeto de esta Ley;

XXI. Difundir información de carácter gratuito y alcance estatal sobre la equidad entre hombres y mujeres;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
XXII. Brindar atención personalizada en materia jurídica y psicológica a las personas que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes;

(ADICIONADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
XXIII. Fungir, a través de su titular, como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la prevención, atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, llevando al efecto las acciones que la Ley de la materia y su reglamento le atribuyen;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
XXIV. Rendir anualmente un informe de actividades de acuerdo a los objetivos y atribuciones que se determinan en esta Ley, y

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III
Del Programa Anual del Instituto

ARTICULO 10. El Programa Anual del Instituto es el documento que contiene las políticas generales, los planes sectoriales y las tareas concretas que deben llevarse a cabo para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del mismo.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
ARTICULO 11. El Programa Anual debe elaborarse en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, con base en los resultados de los estudios e investigaciones realizados por el Instituto, y tomando en consideración las propuestas del Consejo Consultivo y Social. En su elaboración se incluirá la coordinación y concertación con los sectores público, privado y social de la Entidad, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, y será utilizado como indicador para medir el desempeño del Instituto.

CAPITULO IV
De la Estructura Orgánica del Instituto

ARTICULO 12. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus atribuciones el Instituto cuenta con los siguientes órganos:

I. De gobierno:

a) Una Junta Directiva;

II. De dirección.

a) Dirección General;

III. Consultivos

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
a) Consejo Consultivo, y Social;

b) (*DEROGADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)*

IV. De operación:

a) Area administrativa.

b) Area de investigación y evaluación de políticas.

c) Area de planeación y vinculación.

d) Area de comunicación social.

e) Area de atención ciudadana, y

f) Area de capacitación.

ARTICULO 13. Los órganos de operación dependen de la Dirección General, y son responsables de la ejecución de políticas públicas y de las atribuciones del Instituto para el debido cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14. El Instituto debe contar con un Organo de Control Interno, conforme lo dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 15. El Reglamento Interior del Instituto debe establecer la estructura orgánica, atribuciones y funciones específicas de las áreas operativas del mismo, con la posibilidad de crear nuevas áreas, siempre que se justifiquen y obedezcan al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

CAPITULO V
De la Junta Directiva del Instituto

ARTICULO 16. La Junta Directiva se integra de la siguiente forma:

I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la misma, o en su caso la persona que él designe;

II. Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:

a) Secretaría General de Gobierno.

b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

c) Secretaría de Planeación del Desarrollo.

d) Secretaría de Educación.

e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

f) Procuraduría General de Justicia.

g) Los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

h) Procuraduría de Defensa del Trabajo.

i) Instituto Potosino del Deporte.

j) Instituto Potosino de la Juventud;

III. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

IV. Una Secretaría Técnica, que es encabezada por la persona titular de la Dirección General del Instituto.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva designará a un suplente, que puede sustituirlo en su ausencia, con todas las atribuciones que corresponden al propietario.

ARTICULO 17. Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Establecer los programas y políticas del Instituto, sujetándolos a las leyes de Planeación del Estado de San Luis Potosí, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, y en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

II. Autorizar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

III. Conocer y aprobar o rechazar, según proceda, los estados financieros del Instituto;

IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y enviarlas para su sanción y publicación al Ejecutivo del Estado;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
V. Analizar, aprobar o rechazar, según proceda, los informes que rinda la Directora General;

VI. Emitir la convocatoria y nombrar a los miembros del Consejo Consultivo y Social, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior;

VII. Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con el sector público federal, estatal y municipal, así como los sectores privado y social, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como delegar dicha facultad al Director del mismo;

VIII. Autorizar en su caso, las delegaciones representativas del Instituto en los distintos municipios del Estado;

IX. Coadyuvar en la formación de los programas operativos anuales del Instituto y colaborar con los sistemas de evaluación, seguimiento y control de información;

X. Participar en el análisis, discusión y valoración de los proyectos desarrollados en materia de equidad entre mujeres y hombres, identificando el impacto de los mismos y buscando adecuar y coordinar las funciones desarrolladas por las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen y/o representan;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
XI. Otorgar a favor de la titular de la Dirección, la representación legal del Instituto con todas las facultades que correspondan al mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
XII. Recibir las recomendaciones de la Directora General del Instituto, o del Consejo Consultivo y Social, para mejorar las políticas, programas o proyectos que en materia de equidad entre mujeres y hombres sean establecidos por las dependencias que los miembros de la Junta Directiva dirigen y/o representan;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
XIII. Establecer, con el apoyo del Consejo Consultivo y Social, los indicadores de desempeño del Instituto, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
XIV. Aprobar en su caso, la propuesta que presente el Gobernador del Estado para ocupar la titularidad de la Dirección del Instituto, de acuerdo con el artículo 22, fracción IV, de la presente Ley, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 18. La Junta Directiva puede sesionar válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien legalmente lo sustituya. Sus decisiones se toman por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO 19. La Junta Directiva sesiona en forma ordinaria por lo menos cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea necesario, debiendo operar en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

(REFORMADO, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
En cada sesión debe levantarse acta que, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica.

El Reglamento Interior debe determinar los requisitos para emitir la convocatoria y los demás términos y condiciones relativas a las sesiones de la Junta.

ARTICULO 20. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y por su desempeño no se percibe retribución o compensación alguna.

(REFORMADO, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
ARTICULO 21. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y ejercicio de sus atribuciones, el Presidente o la Secretaria Técnica de la Junta Directiva, en los casos en que lo consideren necesario, pueden invitar a las sesiones de la misma, a representantes de las diversas dependencias y organismos descentralizados de Gobierno del Estado y de los municipios; asimismo, a los representantes de las dependencias federales con representación en la Entidad.

CAPITULO VI
De la Dirección General y Organos de Operación

ARTICULO 22. Son requisitos para ser titular de la Dirección del Instituto:

I. Ser del sexo femenino;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
II. De nacionalidad mexicana, y ciudadana del Estado;

III. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

(ADICIONADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
IV. Haber desempeñado cargos de nivel directivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa, y

(ADICIONADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
V. Ser una persona reconocida por su labor en la defensa de los derechos de las mujeres, así como contar con experiencia en actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de género.

(ADICIONADO, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
ARTICULO 22 bis. La Directora General del Instituto durará en su encargo tres años a partir de su nombramiento; pudiendo ser ratificada por la Junta Directiva por un período más, con el propósito de dar continuidad a los planes en favor de la equidad.

ARTICULO 23. La Dirección General tiene las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar la Secretaria Técnica de la Junta Directiva;

II. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, así como atender las recomendaciones del órgano de control interno;

III. Proponer ante la Junta Directiva para su aprobación el proyecto del Programa Anual del Instituto, así como los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

IV. Representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con las facultades generales o especiales que determine la Junta Directiva;

V. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, así como ejercer su presupuesto;

VI. Someter a la Junta Directiva el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;

VII. Presentar a la Junta Directiva, conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes con sus respectivos indicadores;

VIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto, y presentar los resultados a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta indique;

IX. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Instituto y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
X. Promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas, y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado;

XI. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;

XII. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interno;

XIII. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, informando de ello a la Junta Directiva;

XIV. Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XV. Presentar oportunamente ante las instancias correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta Directiva;

(REFORMADA, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
XVI. Proporcionar a la Junta Directiva, así como al Consejo Consultivo y Social, la información que requiera para el desempeño de sus funciones, y

XVII. Las demás que le asigne este ordenamiento, la Junta Directiva y otras disposiciones en la materia.

ARTICULO 24. Los responsables de cada área de operación del Instituto tienen las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
I. Auxiliar dentro del ámbito de su competencia a la Directora General en el ejercicio de sus funciones;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del área a su cargo;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
III. Ejecutar las tareas que le asigne la Directora General en lo referente a su área, e informar oportunamente sobre su desarrollo;

IV. Someter a la Dirección General los proyectos que se elaboren en el área a su cargo;

V. Observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en los asuntos que le competan;

VI. Presentar los programas y proyectos de presupuesto correspondientes a su área;

VII. Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo del área a su cargo;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)

VIII. Proporcionar, previa autorización de la Directora General, la información que sea requerida por las dependencias de gobierno estatal o federal, o por las unidades administrativas del propio Instituto;

IX. Coordinar sus actividades con las demás áreas, procurando con ello un mejor funcionamiento del Instituto;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
X. Emitir opiniones e informes que le sean solicitados por la Directora General, y

XI. Desempeñar las demás funciones que establezca el Reglamento Interno del Instituto.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
CAPITULO VII
Del Consejo Consultivo y Social

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
ARTICULO 25. El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo y Social que funciona como órgano asesor en materia de equidad entre mujeres y hombres; y como promotor de las acciones del Instituto.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
(REFORMADO, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
ARTICULO 26. El Consejo Consultivo y Social se integrará de la siguiente forma:

I. Por Ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de género en los diversos asuntos de atención del Instituto, y

II. Por representantes de las diversas organizaciones o asociaciones civiles relacionadas con el objeto del Instituto.

Los y las integrantes del Consejo Consultivo y Social serán nombrados por la Junta Directiva conforme a la convocatoria que al efecto se expida, en términos del Reglamento Interior del Instituto.

El número de integrantes del Consejo Consultivo y Social será determinado por la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá ser menor a siete miembros.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
ARTICULO 27. Los integrantes del Consejo Consultivo y Social no perciben retribución o compensación alguna por el desempeño de su función; excepción hecha de los viáticos necesarios para el ejercicio de sus encomiendas o sus traslados.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
ARTICULO 28. Los integrantes del Consejo Consultivo y Social desempeñan su encargo por tres años a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)
ARTICULO 29. Son funciones del Consejo Consultivo y Social:

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
I. Asesorar a la Junta Directiva, y a la Directora del Instituto, en la formulación de políticas, planes y programas que les competen de conformidad con la presente Ley;

II. Proponer medidas para impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;

III. Proponer mecanismos para apoyar la formación y el fortalecimiento de las organizaciones que tengan por objeto acciones a favor de la equidad entre mujeres y hombres;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
VI. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto en cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones legales que le corresponda, y proponer, en su caso, las modificaciones tendentes a perfeccionarlas;

V. Atender las solicitudes de consulta o asesoría que le formulen la Junta Directiva, o la Directora del Instituto, relacionadas con la naturaleza de sus funciones;

VI. Hacer llegar en todo tiempo al Instituto, para su atención, la información y planteamiento de problemas concretos que deriven de situaciones de discriminación o inequidad por cuestiones propias del género de las personas en la Entidad, y

VII. Coadyuvar con la Junta Directiva en la formulación de los indicadores de desempeño del Instituto.

(DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)

CAPITULO VIII
Del Consejo Social

ARTICULO 30. (*DEROGADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)*

ARTICULO 31. (*DEROGADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)*

ARTICULO 32. (*DEROGADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)*

ARTICULO 33. (*DEROGADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2009)*

CAPITULO IX
Del Patrimonio del Instituto

ARTICULO 34. El patrimonio del Instituto está constituido por:

I. La partida que se establezca en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado;

II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que destine el Gobernador del Estado para el desarrollo de las actividades del Instituto;

III. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y municipal;

(REFORMADA, P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003)
IV. Las aportaciones, legados, donaciones y demás recursos que reciba de las personas, de los sectores social y privado, de personas físicas o morales, y organismos de cooperación nacionales e internacionales, conforme a la ley;

V. Los rendimientos, recuperaciones, frutos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, servicios o eventos que realice, y

VI. Todos los demás bienes que se asignen u obtengan legalmente.

ARTICULO 35. El Instituto queda sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración estatal.

CAPITULO X
Del Régimen Laboral del Instituto

ARTICULO 36. Las relaciones laborales que se generen entre el personal y el Instituto, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para el inicio de actividades del Instituto, la Junta Directiva deberá quedar integrada e instalada a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, debiéndose nombrar al Director en términos de lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los diez días siguientes a la instalación de la misma.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto, dentro de los noventa días siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO. Los Consejos Consultivo y Social del Instituto, se conformarán e instalarán de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento Interior.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, queda sin efecto el Decreto del Ejecutivo del Estado mediante el cual se crea la Coordinación Estatal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 10, de fecha viernes 23 de enero de 1998.

SEXTO. Los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos asignados a la Coordinación Estatal de la Mujer, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de las Mujeres, del Estado de San Luis Potosí, desapareciendo por tanto material y orgánicamente en consecuencia la citada Coordinación.

SEPTIMO. La transferencia de los expedientes, activos fijos y bienes en general que correspondan al Instituto en términos de lo dispuesto en la presente Ley, se hará según lo determine la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

OCTAVO. El Instituto asumirá las relaciones laborales del personal que se le transfiera, respetando los derechos laborales que la ley les confiere y hubiesen adquirido en su actual situación, especialmente en lo concerniente al salario y antigüedad.

NOVENO. Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el día ocho de marzo de dos mil dos.

Diputado Presidente: Efraín Rodríguez gallegos, Diputado Secretario: Angel Salas Alfaro, Diputado Secretario: Fernando Toranzo Fernández, (Rubricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los once días del mes de marzo de dos mil dos.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
LIC. JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
(Rúbrica)

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL Y LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2003

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 11 DE JUNIO DE 2009

PRIMERO. Este presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones que se deriven del presente Decreto, al Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Las personas que a la entrada en vigor de este Decreto integran el Consejo Consultivo, y el Consejo Social, del Instituto de las Mujeres, seguirán desempeñando su cargo hasta en tanto la Junta Directiva emita la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y Social que se instituye, lo que ese órgano de gobierno deberá hacer a mas tardar el 30 de agosto del 2009, pudiendo dichos integrantes ser designados en la conformación del nuevo Consejo, según lo determine la propia Junta.

P.O. 06 DE ABRIL DE 2013

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.